

	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<b>*20231200039331*</b>
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	Radicado: <b>20231200039331</b>
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		Fecha: 05-04-2023 Pág. 1 de 4

Bogotá D.C., miércoles 05 de abril de 2023

Señor (a)  
ANONIMO

**ASUNTO:** En atención a la comunicación con radicado N.º 20231120041322 de la petición ciudadana Bogotá te escucha SDQS 1238352023 de Construir y asfaltar el tramo de la calle 66A entre la Av. ciudad de Cali y la transversal 93

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: “(...) *Construir y asfaltar el tramo de la calle 66A entre la Av. ciudad de Cali y la transversal 93(...)*” (sic)

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) de acuerdo con la información suministrado por el IDU, revisó la dirección mencionada, en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) observando lo siguiente:

**Localidad:** No.10 – ENGATIVA // **UPZ:** LOS ALAMOS

CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	OBSERVACIONES
10010658	CL 66A	SIN ESTABLECER	KR 91	LO	CIV con superficie en material afirmado que requiere actividades de Construcción
10006769	CL 66A	KR 94	KR 95	LO	CIV con superficie en material afirmado que requiere actividades de Construcción
10006821	CL 66A	KR 93	KR 94	LO	CIV con superficie en material afirmado que requiere actividades de Construcción
10006861	CL 66A	KR 92	KR 93	LO	CIV con superficie en material afirmado que requiere actividades de Construcción
10006911	CL 66A	KR 91	KR 92	LO	CIV con superficie en material afirmado que requiere actividades de Construcción

**CIV:** Código de Identificación Vial / **LO:** Malla vial local / **IN:** Malla vial Intermedia / **AR:** Malla vial Arterial – **EX:** Expansión

De acuerdo con la información recopilada por la Entidad, el tramo correspondiente a la vía comprendida entre la transversal 93 y Kr 91 de su solicitud es de uso vehicular, que se encuentra con superficie en material afirmado y requiere ser intervenido mediante actividades de Construcción.

Teniendo en cuenta la misionalidad y los programas actuales de la UAERMV, los cuales están dirigidos a la Rehabilitación y el Mantenimiento de la malla vial existente de la ciudad y no a la construcción de vías, no es posible para la Entidad intervenir el tramo



señalado, de acuerdo con lo instaurado en el artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006: “Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.” Modificado por el Artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020, donde se establece entre otras, la siguiente función:

*“a. Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.” (sic)*  
Subrayado fuera de texto.

Adicionalmente se puede observar que los tramos comprendidos entre la Kr 86 hasta la Kr 91 de su solicitud son de uso peatonal como se observa en la figura N°1.

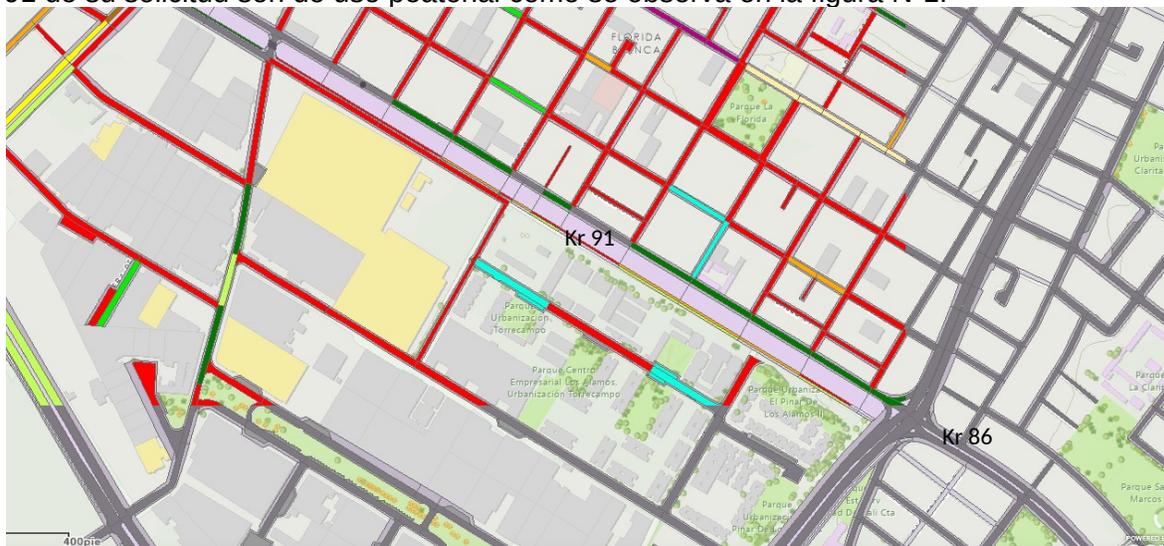


Figura N°1. Segmentos viales comprendidos de la Calle 66A Comprendidos entre la Kr 86 y transversal 93

Es importante mencionar que, de conformidad con el numeral 3° del artículo 5° del Acuerdo 740 de 2019, “los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)”.

Adicionalmente, de acuerdo con el Artículo 172 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial) es competencia del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU: “(...) en sectores urbanos desarrollados la construcción de las vías de la malla vial intermedia y local podrán ser adelantadas por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)”.

Por lo anterior, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se da traslado de su requerimiento a la Alcaldía local



 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</p>	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<p><b>*20231200039331*</b>  Radicado: <b>20231200039331</b>  Fecha: 05-04-2023  Pág. 3 de 4</p>
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

de Engativá, para que desde su competencia revise sus proyectos de intervención para el tramo correspondiente a la vía de su petición, amplíe la información al respecto y le brinde una respuesta directa.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestras disculpas por no poder ofrecerle una solución positiva a su requerimiento, sin embargo, seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente,

Copia : Alcaldía Local Engativá – Calle 71 # 73a – 44

Cordialmente,

<b>Documento 20231200039331 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>PABLO EMILIO MUÑOZ PUENTES</b>	Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial Local SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 05-04-2023 13:35:06
<b>Revisó:</b>	ZAKI DAVID NADER NISPERUZA - Contratista - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL - zaki.nader@umv.gov.co
 4fd299946c4825b4e87a5c0d1f2546c053abd9673f63cd9fac49f44ee9f709e8 Codigo de Verificación CV: 48208 Comprobar desde: <a href="https://www.umv.gov.co/portal/verificar/">https://www.umv.gov.co/portal/verificar/</a>	

<sup>i</sup>Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 10/04/2023, y se desfija finalizada la jornada del día 14/04/2023, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.